



ACUERDO CG22/2017

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación
6. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis fue aprobado en sesión extraordinaria del consejo general del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones mediante acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece de septiembre de dos mil dieciséis.
7. Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos

políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Así mismo señala que la designación de los consejeros electorales que conformarán el Instituto, corresponde al Instituto Nacional Electoral, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

- V. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se establece que:

“El Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley.

El Instituto Estatal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.”

- VII. Que conforme al contenido del artículo 121 fracción I, El Consejo General tiene entre otras la siguiente atribución:

“I.- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados;”

- VIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en su Libro Cuarto, Título Noveno, Capítulos II, III y IV, establecen las disposiciones comunes del cómputo, distritales y municipales, conforme a lo siguiente: en el capítulo II en los artículos del 244 al 248 se contemplan el día en que se realizará el cómputo para la elección de gobernador o gobernadora, la forma en que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo para la elecciones, y la forma en que se hará la declaratoria de validez de la elección de gobernador o gobernadora, en tanto que en el capítulo III en los artículos 249 al 254, se contemplan, las obligaciones de los Consejos Distritales durante el cómputo distrital y en el capítulo IV en los artículos 255 al 260, se detallan las obligaciones de los Consejos Municipales durante el cómputo municipal.
- IX. Que el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG771/2016 emitió las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, en las cuales se establece en su base 3, que el Consejo General debe aprobar a más tardar el 31 de agosto del presente año, los Lineamientos para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos.
- X. En este orden de ideas, puesto que si bien es cierto la Ley prevé la naturaleza, facultades y atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales que como órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral deben tener, se hace necesario emitir Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base IV, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 101, 110, 113, 114 y 121 fracción I y 244 al 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 2 y 9 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y Base 3 de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE SONORA

INTRODUCCION.

El presente lineamiento se emite en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG771/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el cual especifica las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, así como a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, lo anterior para brindar la certeza necesaria para que los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, cuya competencia es la realización de los cómputos y declaración de validez de las elecciones locales para Diputados de Mayoría Relativa en los 21 Distritos Electorales Locales y de Ayuntamientos en los 72 municipios de la entidad, lo anterior para lograr la armonización de las reformas electorales a nivel federal con las leyes electorales locales. En particular el presente lineamiento tiene por objeto regular los actos que se desarrollan por los Consejos Municipales Electorales y los Consejos Distritales Electorales previamente y durante la sesión de cómputo en el ámbito de sus respectivas competencias para el proceso electoral ordinario de 2017-2018.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo las sesiones de cómputo de las elecciones correspondientes al proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Sonora, en términos de las disposiciones contenidas en el acuerdo INE/CG771/2016, en los artículos 245, 251 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2.- Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales y a lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Artículo 3.- La interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad electoral.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Documento en el que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;
- II. Acta circunstanciada de votos reservados. Documento en el cual se identifica el número de votos que fueron reservados en los grupos de trabajo por número y tipo de casilla, y los resultados de la deliberación del Consejo sobre su validez o no y, en su caso, su asignación por partido político o candidatos;
- III. Acta de cómputo. Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital y municipal;
- IV. Acta de cómputo distrital o municipal de mayoría relativa (Diputados y Ayuntamientos). Acta que se utiliza el miércoles de la sesión de cómputos distritales o municipales y contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- V. Acta de cómputo distrital por representación proporcional (Diputados). Acta que se utiliza el miércoles de la sesión de cómputos Distritales y contiene la suma de los resultados de la elección por el principio de representación proporcional, derivadas a su vez de los resultados de la misma elección por el principio de mayoría Relativa.
- VI. Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la casilla y/o en el Consejo Distrital o Municipal Electoral, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo y la de los votos reservados;
- VII. Actas de escrutinio y cómputo de casilla:
 - Acta original contenida en el expediente de casilla.

- Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte de la o el presidente de la casilla a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados.
 - Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
 - Levantada en Consejo Distrital o Municipal. Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo respectivo por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por los artículos 245, 251 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
 - Que recibe quien presida el Consejo Distrital o Municipal. Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.
- VIII. Acta de la jornada electoral. Se elabora en la casilla única y se anexa al expediente de casilla. Contiene la información básica del funcionamiento de la casilla durante la jornada electoral, los nombres de los funcionarios y representantes, el número de folio de las boletas, el número de boletas recibidas en la casilla por parte del Consejo Municipal Electoral.
- IX. Auxiliar de captura. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por la o el Consejero que presida el grupo de trabajo;
- El Consejo Municipal o Distrital correspondiente asignará las funciones propias que considere mediante Acuerdo del Consejo.
- Auxiliar de recuento, captura y verificación de entre los CAES preferentemente en caso contrario apoyo del CME o CDE.
- X. Auxiliar de control de bodega. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;
- XI. Auxiliar de control de Grupo de Trabajo. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano

competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;

- XII. Auxiliar de documentación. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el Consejo Distrital o Municipal o el grupo de trabajo;
- XIII. Auxiliar de recuento. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;
- XIV. Auxiliar de seguimiento. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en los presentes lineamientos; y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas (Especificar el plazo por la duración de la sesión de cómputo con base en un cuadro por ayuntamiento) respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.
- XV. Auxiliar de traslado. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, o en su caso Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;
- XVI. Auxiliar de verificación. Personal administrativo con funciones operativas de carácter eventual designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales

- o Municipales, o en su caso Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo;
- XVII. Bodega Electoral. Lugar destinado por el Consejo Distrital o Municipal para salvaguardar la documentación y materiales electorales, así como la integridad de los paquetes electorales;
- XVIII. CAE: Capacitador Asistente Electoral;
- XIX. Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida;
- XX. Comisión: Comisión de Organización y Logística Electoral;
- XXI. Consejo Distrital o Municipal: Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral;
- XXII. Cómputo Distrital o Municipal: Suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal del ámbito territorial que corresponda de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo;
- XXIII. Cómputo Ordinario: Aquél que se caracteriza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo Distrital o Municipal Electoral de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
- XXIV. Consejero: Consejeros y/o Consejeras Distritales Electorales y Municipales Electorales;
- XXV. Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- XXVI. Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien presida el grupo de trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;

- XXVII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVIII. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XXIX. Cotejo de actas. Es cuando quien presida el Consejo Distrital o Municipal, el miércoles siguiente a la jornada electoral, extrae del expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el Acta que obra en su poder al haber sido entregada al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el pleno del Consejo Distrital o Municipal;
- XXX. Cuadernillo de consulta. Es el material aprobado por el Consejo, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de las sentencias, tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los artículos 288 y 291 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXXI. Dirección: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- XXXII. Espacios alternos. Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital o Municipal, para la realización de los recuentos de votación total o parcial, mismo que puede ubicarse dentro o al exterior de las mismas oficinas donde se encuentra el Consejo Distrital o Municipal respectivo;
- XXXIII. Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido;
- XXXIV. Expediente de cómputo Distrital o Municipal. Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente o Presidenta sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo;
- XXXV. Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para la determinación del número de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, pongan en riesgo su conclusión oportuna;
- XXXVI. Fuerza mayor. Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del

hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación;

- XXXVII. Grupo de trabajo. Aquel que se crea y aprueba por el Consejo Distrital o Municipal para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se conforma por alguno de los Consejeros integrantes del Consejo Distrital o Municipal respectivo, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, así como por los auxiliares;
- XXXVIII. Indicio suficiente. Presentación ante el Consejo Distrital o Municipal de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual;
- XXXIX. INE: Instituto Nacional Electoral
 - XL. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
 - XLI. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
 - XLII. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
 - XLIII. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - XLIV. Lineamientos: A los presentes lineamientos;
 - XLV. Normatividad electoral: Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral tanto del ámbito nacional como local;
 - XLVI. Paquete electoral. Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y los que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral;
 - XLVII. Partidos: Partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto;
 - XLVIII. PREP: Programa de Resultados Preliminares;
 - XLIX. Presidencia del Consejo: Consejero y/o Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora;

- L. Punto de recuento. Es un subgrupo, que forma parte de un Grupo de Trabajo, del Consejo Distrital o Municipal, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el cómputo concluya en los plazos establecidos;
- LI. Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.
- LII. Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un Distrito o Municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.
- LIII. Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un Municipio, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.
- LIV. Reglamento Nacional: Al Reglamento de Elecciones del INE;
- LV. Representante: Representante de partido político o de candidato independiente debidamente acreditado ante el Consejo Distrital o Municipal;
- LVI. Secretaría Ejecutiva: Secretario y/o Secretaria Ejecutivo del Instituto;
- LVII. Secretario: Secretario y/o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal;
- LVIII. Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño;
- LIX. Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos;
- LX. Tribunal. Tribunal Estatal Electoral de Sonora;
- LXI. Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;

- LXII. Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal;
- LXIII. Voto válido. Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos de coaligados entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

TÍTULO II ACCIONES DE PLANEACIÓN, SISTEMA INFORMATICO Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I ACCIONES DE PLANEACIÓN

Artículo 5.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración del Instituto, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes conforme a la disponibilidad presupuestal, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

Por lo anterior, se procurará prever para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos Distritales o Municipales Electorales.

Se procurará contar con los requerimientos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes.

Artículo 6.- El Consejo del Instituto deberá realizar las previsiones para convocar a los consejeros suplentes de los Consejos Distritales o Municipales para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar al personal convocado una compensación o apoyo económico por asistir a las capacitaciones que se lleven a cabo, a las sesiones de cómputos y a las demás actividades que resulten necesarias. Esta compensación se otorgará conforme a los criterios que emita la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto y se derivará de las labores desempeñadas.

Artículo 7.- Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento, de captura, de verificación, y de seguimiento deberá, en su caso, designárseles de entre los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAES) y Supervisores Electorales (SE), con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.

Artículo 8.- El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado dentro del personal que le sea designado por el órgano competente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadano para apoyo de los Consejos Distritales o Municipales, mediante Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal a más tardar en la sesión que celebre el martes posterior a la Jornada Electoral y de la lista de Capacitadores Asistentes Electorales o Supervisores Electorales aprobados por el Consejo Distrital del INE .

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 9.- Para la determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los Consejos municipales y/o distritales para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local Ejecutiva y el Consejo General del Instituto.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales y municipales; así como, el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

Artículo 10. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los

Consejos Distritales o Municipales desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital o Municipal.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Consejo Distrital o Municipal para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital o Municipal, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quienes presidan los Consejos Distritales o Municipales Electorales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales o municipales.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal en las

instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital o Municipal podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Artículo 11.- El Consejo del Instituto ordenará en la primera semana de febrero, se inicie con el proceso de planeación.

El Consejo Distrital o Municipal integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Consejo General del Instituto realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Instituto enviará a más tardar la primera semana de abril el informe señalado en el párrafo anterior a la Junta Local Ejecutiva del INE el cual contendrá las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo.

Los Consejos Distritales o Municipales, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Artículo 12.- El Consejo General del Instituto llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Distritales o Municipales Electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General del Instituto y a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

Artículo 13.- El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia

y resguardo. De igual forma no podrán realizar las labores antes señaladas los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

Artículo 14.- En caso de que el Consejo Distrital o Municipal determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital o Municipal; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento Nacional.
- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la

sede del Consejo Distrital o Municipal, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

- Los Consejos Distritales o Municipales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Consejo Distrital o Municipal dará a conocer de manera inmediata al Consejo del Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

Artículo 15.- En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales o Municipales, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 16.- En el caso de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital o Municipal seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo del Instituto, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal mostrará a las y los consejeros y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los consejeros y las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

- d) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de los paquetes electorales con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes electorales , se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Instituto los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará en la parte frontal de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los Consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas de quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a quien presida el Consejo Distrital o Municipal.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo del Instituto.
- o) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Consejo Distrital o Municipal procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal respectivo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo Distrital o Municipal, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, pero al menos deberán estar: quien presida el Consejo Distrital o Municipal, dos consejeros y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas y votos de la elección que corresponda, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien presida el Consejo Distrital o Municipal, por lo menos de un Consejero y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- z) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo del Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo del Instituto.
- bb) Quien presida el Consejo Distrital o Municipal firmará el acta circunstanciada.

CAPÍTULO II SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO

Artículo 17.- Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el Instituto desarrollará, por sí o a través de un tercero, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien presida el Consejo Distrital o

Municipal Electoral respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones, candidaturas comunes y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Artículo 18.- El programa, sistema o herramienta informática desarrollada deberá arrojar un reporte cada 20 casillas recontadas-capturadas; de igual manera incluirá el supuesto por el cual se determine no distribuir el 20% de los paquetes a los Grupos de Trabajo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19.- El Instituto deberá informar el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES y esta a su vez informará a la comisión del Consejo General del INE correspondiente.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN

Artículo 20.- A efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitarán a los integrantes de Consejos Distritales o Municipales Electorales y al personal que participará en los mismos, a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

Tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- Capacitar a todo el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Capacitar a todo el personal involucrado en el desarrollo de la sesión de cómputo municipal y/o distrital para que, en pleno conocimiento de sus responsabilidades, se cumpla con las actividades previamente planeadas y se logre una eficaz ejecución de las mismas (Consejeros electorales Distritales y Municipales propietarios y suplentes, Secretarios Técnicos, personal administrativo, personal técnico, personal operativo, coordinadores, Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, funcionarios y personal

adicional de relevo, Capacitador Asistente Electoral, Supervisores Electorales, etc.).

- Informar, en base al calendario de actividades, sobre la importancia del cumplimiento en tiempo y forma con las actividades marcadas en el lineamiento.
- Dotar de la información oportuna a los involucrados para la adecuada toma de decisiones y prepararlos ante posibles escenarios que se pudieran presentar dentro de los cómputos o del recuento parcial o total.

Artículo 21.- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto con el apoyo de las áreas involucradas, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los Consejos Distritales o Municipales Electorales, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello, lo cual deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto.

Artículo 22.- La capacitación podrá ser de manera presencial y en grupos que no excedan de 25 personas para lograr que esta sea efectiva o virtual a distancia a través de tutoriales o los métodos que se autoricen por el Instituto, y se llevará a cabo conforme el calendario que apruebe el Consejo General del Instituto, para lo cual el personal designado para impartir dicha capacitación se deberá trasladar a cada Consejo Distrital o Municipal Electoral. Dicha capacitación deberá ser impartida a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, personal administrativo y auxiliar de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales del INE conforme los cronogramas elaborados por el personal facultado para ello.

Para cumplir con los objetivos del plan de capacitación, se nombrará como encargado de la ejecución del plan al titular del área de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto, quien tomará en cuenta el calendario, personal capacitado y actividades necesarias programadas, así como las previsiones para que se cuente oportunamente con los materiales didácticos claros y conducentes.

La capacitación será impartida inicialmente por el personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto, y estará dirigida a las personas involucradas destinatarias finales de la capacitación en cada Consejo Distrital o Municipal Electoral, en el área geográfica que le corresponda. Los destinatarios de la capacitación a impartir son:

- Consejeras y consejeros electorales municipales y distritales, propietarios y suplentes, y las secretarías y secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales.
- Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes.

- Personal del INE. De manera que se consolide la coordinación y colaboración entre el INE y el Instituto Estatal al momento de llevar a cabo las sesiones de cómputo. La capacitación se impartirá a los supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales y demás funcionarios que colaboren en la sesión de cómputos como auxiliares.
- Personal de las juntas y consejos locales del INE, así como de las juntas y consejos distritales del INE.
- Personal del Instituto Estatal y consejos Distritales y municipales electorales, que participen en las sesiones de cómputos.
- Personal de relevo contratado para garantizar la alternancia de cada persona que colabore en las sesiones de cómputo, ya sea del INE o del Instituto Estatal.

El responsable de capacitación del Instituto Estatal, a través del personal de organización y capacitación, se encargará de dar seguimiento y de la coordinación con los involucrados en la capacitación y simulacros hasta su término. Las personas que hayan atendido las sesiones de capacitación deberán adquirir el conocimiento integral sobre los cómputos electorales; contarán con un amplio conocimiento práctico y teórico de los conceptos y procedimientos de los cómputos Distritales y municipales, y así se garantizará un correcto desempeño de sus funciones durante la sesión de cómputo.

Los medios de capacitación serán:

- Programa de capacitación presencial y realización de simulacros. Para la obtención del conocimiento teórico y práctico de las actividades que se van a efectuar durante la sesión de cómputos, es imperativo impartir una capacitación presencial integral práctica y teórica, y la realización de al menos dos simulacros (de ser posible y necesario, se haría un tercer simulacro). Éste formato de capacitación podrá realizarse tanto en la sede de los consejos distritales o municipales, como en otras que se adapten para el mismo fin; adicionalmente, podrá realizarse en las mismas instalaciones del Instituto, si fuera conveniente. Así mismo, el material de capacitación se entregará impreso a todo el personal que atienda la capacitación; adicionalmente, se le entregará en formato digital a cada Consejo Distrital o Municipal Electoral para su consulta en todo momento.
- De forma virtual o remota. De forma complementaria a la capacitación presencial, y en los casos en que por cuestiones de complicación logística, climáticas u otras contingencias, no pudiera realizarse una sesión de capacitación de manera presencial, ésta se realizará de forma remota a través de internet o por videoconferencia. En el caso de los simulacros, forzosamente deberán de realizarse de manera presencial. Se tendrá permanentemente contacto directo a través de línea telefónica o internet para casos de aclaraciones y seguimiento.

Diseño de materiales de capacitación

Una vez que se aprueben los lineamientos de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, se procederá al diseño de materiales de capacitación por parte del Director de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto. Ésta área se encargará de elaborar el diseño y de coordinar la impresión y producción de los materiales didácticos y de capacitación en tiempo y forma (Manuales y formatos didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas, en pruebas y simulacros).

El material didáctico para la capacitación de cómputos Distritales y municipales estará diseñado de la forma más clara, digerible y didáctica posible, que incluya imágenes, diagramas de flujo, manuales y formatos necesarios para la simulación más próxima a lo que sucederá el día de los cómputos municipales y estatales.

El Instituto Estatal estandarizará los procesos en materia de capacitación para cómputos distritales y municipales. El enfoque en el proceso de cómputo, la utilización de las nuevas herramientas informáticas, el perfeccionamiento de los canales de comunicación, y los documentos normativos que definen las directrices para los cómputos municipales, deberán quedar contenidos en los materiales didácticos que se emitan.

Contenido del material didáctico para capacitación de cómputos electorales

El material didáctico para la capacitación sobre las sesiones de cómputos distritales y municipales se diseñará principalmente para los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales y el personal auxiliar de los cómputos del Instituto Estatal y del INE.

El material didáctico incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1 La base legal para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales.
- 2 Cuadernillo de votos válidos y votos nulos: criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en función del mismo cuadernillo y del marco legal.
- 3 Procedimiento completo para el cómputo distritales y municipal. (Responsabilidades de cada involucrado).
- 4 Los periodos de tiempo y plazos que se establecen para cada cómputo de cada elección: determinación de días y horas para el desarrollo de las actividades.
- 5 Causales del recuento parcial y total incluidas en la normatividad aplicable.
- 6 Acciones ante la posibilidad de recuentos parciales o totales. Cotejo en pleno y en grupos de trabajo y, en su caso, creación de puntos de recuento.
- 7 Adecuada utilización y manejo de la herramienta informática, funcionalidad y ejercicios prácticos.
- 8 Procedimiento en caso de traslado a sedes alternas. Requerimientos y actividades a realizar.
- 9 Acciones necesarias en casos de incidencias, autoridades encargadas y acciones de prevención.

- 10 Ejercicios de llenado de formatos y actas correspondientes: constancia Individual, acta circunstanciada, acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo, acta de cómputo distrital, acta final de escrutinio y cómputo distrital derivada de recuento, acta de cómputo municipal, acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada de recuento, constancias de validez, mayoría y asignación. Reportes.
- 11 Casos prácticos y calendario de simulacros.

Los materiales didácticos podrán elaborarse a partir de la aprobación del Lineamiento de cómputo por parte del Instituto. Una vez terminado el diseño, se someterá a revisiones internas, para proceder posteriormente a su aprobación por el Consejo General del Instituto, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección. Una vez aprobados, se procederá a ordenar su producción e impresión, determinando la cantidad de ejemplares de la documentación en función con el número de funcionarios que participarán en los cómputos, de acuerdo a la estimación realizada en este documento del personal requerido.

Se tomarán previsiones sobre el número aproximado de ejemplares a producir. Se solicitará la producción al proveedor con la antelación suficiente para que se haga la entrega oportunamente. El titular de la Dirección de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto, deberá contar con el material didáctico en tiempo y forma a más tardar el 10 de abril, para su distribución y divulgación. Primero se les entregará a los coordinadores regionales, y después a los demás involucrados en la capacitación. Será a través de dicha Dirección que se hará la distribución de la documentación hacia los funcionarios en cada Consejo Distrital o Municipal Electoral. Se considerará el programa de las sesiones de capacitación programada en cada municipio para hacer la planificación de la distribución del material didáctico.

Programa de capacitación presencial y realización de simulacros

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Instituto Estatal, brindará la formación necesaria al personal de su área y éstos a su vez, proporcionarán la capacitación en los consejos Distritales y Municipales Electorales con asistencia de personal del área de Participación Ciudadana del Instituto Estatal. La Dirección Ejecutiva de Capacitación del Instituto Estatal supervisará y verificará que la capacitación se lleve a cabo correctamente.

Todos los destinatarios finales de la capacitación sobre los cómputos electorales mencionados previamente, recibirán al menos tres sesiones presenciales y/o remotas de capacitación, además de la participación directa en al menos dos simulacros, sobre el procedimiento integral de los cómputos distritales y municipales y el uso del sistema. De esta forma, al contar con todo el personal del Consejo Distrital o Municipal Electoral y el que colaborará en los cómputos debidamente

capacitado, se garantiza la alternancia y apoyo en los grupos de trabajo y puntos de recuento durante las sesiones de cómputos, en caso de ser necesario.

La capacitación y los simulacros se llevarán a cabo desde la tercera semana de mayo hasta el 18 de junio (en caso de llevarse a cabo el tercer simulacro). Las fechas y lugares de impartición de la capacitación presencial se muestran en la tabla adjunta como Anexo 1.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso y multimedia, cuaderno de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; así mismo se contempla la fase de ejercicio y simulacro, en la cual se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo correspondiente.

Asimismo, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Consejo Distrital o Municipal Electoral y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva, a partir del mes en que queden instalados los Consejos Distritales o Municipales, deberá presentar al Consejo General informes mensuales respecto a las actividades y avances en los trabajos de capacitación que se hayan realizado. Una vez presentados dichos informes al Consejo General se remitirán a la Junta Local del INE para su conocimiento.

TÍTULO III REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 24.- Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo Distrital o Municipal para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del Instituto, así como a medios de comunicación.

Artículo 25.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Artículo 26.- Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes

integren el Consejo Distrital o Municipal respectivo acompañarán a quien lo presida, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital o Municipal respectivo, las firmas de quien presida el Consejo Distrital o Municipal, consejeros y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo del Instituto.

Artículo 27.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo del Instituto. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del Consejo Distrital o Municipal. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento Nacional.

Artículo 28.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, será el responsable de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Artículo 29.- Los Consejos Distritales o Municipales deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento Nacional relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales al término de la jornada electoral.

Artículo 30.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá informar permanentemente al Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, el inicio, avances y, en su caso, anomalías o cualquier otra situación que se presente en el acto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, para que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren necesarias.

TÍTULO IV ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

Artículo 31.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se señale en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el modelo operativo de recepción de paquetes electorales que aprobará a más tardar en el mes de mayo del año de la elección el Consejo General del Instituto en términos de lo precisado en el numeral 1 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción en los Consejos Distritales o Municipales se ajusten a lo establecido en la Ley.

Para efectos de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el modelo operativo de recepción de paquetes electorales que aprobará el Consejo General del Instituto, se deberá establecer el mecanismo de capacitación al personal involucrado en la recepción de dicho paquetes.

Artículo 32.- Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo correspondiente, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos, en los términos señalados en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el modelo operativo de recepción de paquetes electorales que aprobará el Consejo General del Instituto, conforme lo señalan los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley electoral local. Se implementará una herramienta informática para la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que permitan obtener reportes de las casillas con alguna causal para nuevo escrutinio y cómputo, así

como donde se registre la hora de recepción y estado de los paquetes electorales, de donde también se obtiene información sobre los paquetes con muestras de alteración.

CAPÍTULO II DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

Artículo 33.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales podrán obtenerse de entre los siguientes:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de quien presida el Consejo Distrital o Municipal; y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

Artículo 34.- Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el artículo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 35.- Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente a la jornada electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes.

Artículo 36.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

TÍTULO V DE LA REUNION DE TRABAJO Y SESION EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESION ESPECIAL DE CÓMPUTO.

CAPÍTULO I DE LA REUNION DE TRABAJO

Artículo 37.- La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, en los términos señalados en el Capítulo II, del Título IV, de los presentes Lineamientos.

Artículo 38.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal correspondiente convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

Artículo 39.- En la reunión de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. Quien presida el Consejo Distrital o Municipal ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Artículo 40.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en la demarcación territorial correspondiente. En ese caso, quien presida el Consejo Distrital o Municipal garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes, pudiendo hacerse entrega de las actas antes señaladas de forma electrónica.

Artículo 41.- En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c) Presentación de un informe de quien presida el Consejo Distrital o Municipal que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan (Observación: revisar fundamento RE INE); de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obre en poder de quien presida el Consejo Distrital o Municipal el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

- d)** En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;
- e)** Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- f)** Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, quien presida el Consejo Distrital o Municipal someterá a consideración del Consejo Distrital o Municipal, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- g)** Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- h)** Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el Consejo Distrital o Municipal, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
- i)** La determinación del número de Supervisores Electorales y CAES que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I.** Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y CAES.
 - II.** Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III.** En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV.** Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y CAES, considerando la cercanía de sus domicilios.

Artículo 42.- El Secretario del Consejo Distrital o Municipal deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

CAPÍTULO II SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 43.- La sesión extraordinaria deberá ser convocada junto con la sesión especial del día de la jornada. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de quien presida el Consejo Distrital o Municipal sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital o Municipal;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales o del recuento total en su caso;
- c) Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital o Municipal;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y

- g)** Informe de quien presida el Consejo Distrital o Municipal sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

**TÍTULO VI
COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 44.- El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio los grupos de trabajo que sean necesarios, a efecto de mantener siempre el quórum del Pleno del Consejo Distrital o Municipal, conforme a la siguiente tipología de Consejos:

CONSEJOS	NUMERO DE CONSEJEROS PROPIETARIOS	NUMERO DE CONSEJEROS SUPLENTE	QUORUM	GRUPOS DE TRABAJO MÁXIMO
Distritales	5	3	3	2
Municipales				
Mayores a 100 mil habitantes	7	3	4	3
Menores de 100 mil pero mayor de 30 mil habitantes	5	3	3	2
Menores de 30 mil habitantes	3	2	2	1

Artículo 45.- Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir, mientras se hace la compulsión de actas en el pleno, se estará trabajando en los Grupos de Trabajo y en su caso en puntos de recuento. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Artículo 46.- En el Pleno del Consejo Distrital o Municipal deberán permanecer quien lo presida, el Secretario o Secretaria Técnica, y al menos el número de Consejeros para mantener el quorum, no debiéndose suspender la sesión especial de cómputo electoral en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes.

Para ello, quien presida el Consejo Distrital o Municipal contará con la facultad de requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum.

Artículo 47.- Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

Artículo 48.- Al frente de cada grupo de trabajo estará una consejera o consejero de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, con derecho a voz y voto, de los restantes que no permanecen en el Pleno, y que se alternará con otro integrante, conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

CAPÍTULO II

ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECuento

Artículo 49.- El Presidente, las consejeras y/o los consejeros que lo acompañará en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo. El Secretario podrá ser sustituido conforme lo establece el artículo 143 fracción V de la Ley Electoral local.

Artículo 50.- Los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

Artículo 51.- Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Artículo 52.- Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Artículo 53.- Resulta necesario para el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, en todo momento se encuentren cuando menos quien lo presida y un Auxiliar de Recuento, así como un representante de los partidos políticos, coaliciones, de candidaturas comunes o candidatos independientes. En el supuesto de que no se encuentren los representantes antes señalados, el Consejero Presidente o quien lo sustituya, requerirá la presencia de por lo menos un representante para estar presente en el grupo de trabajo, en caso de que no se presente alguno de los

representantes dentro de los 10 minutos siguientes, se hará constar en el acta correspondiente y ello no afectará la validez legal de la sesión especial de cómputo.

Artículo 54.- Quien presida el Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto, deberá consignarse tanto el registro en el sistema informático que al efecto se implemente, de entrada y salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Artículo 55.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- a) Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designados de entre los supervisores electorales o capacitadores-asistentes electorales y, en caso de ser insuficiente el personal antes señalado, se podrá incorporar al personal que designe la Consejera Presidente del Instituto Estatal.
- b) Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del Consejo Distrital o Municipal.
- c) El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Consejo Distrital o Municipal, o en su caso y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los capacitadores-asistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 56.- Los consejos distritales del INE durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local del INE y el Consejo del Instituto, cuyas reuniones de trabajo se llevarán a cabo en la segunda quincena de abril.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

En todo caso, el Consejo Distrital o Municipal deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

Artículo 57.- Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral, sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; como medida extraordinaria, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar.

CAPITULO III FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECuento

Artículo 58.- Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Artículo 59.- Cuando el número de paquetes a recontar sea menor o igual a 20 el recuento de los paquetes electorales se llevará a cabo en el Pleno de los Consejos Distritales o Municipales de que se trate.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales sea superior a 20, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente del presente lineamiento.

Artículo 60.- La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, y que se explica, para el caso de no poder usar el sistema mencionado, de la siguiente forma:

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Consejo Distrital o Municipal la conclusión de la sesión de cómputo, de

conformidad a lo señalado en los presentes lineamientos, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (Es decir un total de hasta 24 para la realización del recuento total).

Para efectos de lo señalado en el número de segmentos disponibles (S) y puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo (PR), los mismos serán precisados para el supuesto de recuento total al inicio de la sesión especial de cómputo en el Anexo I para el caso de los Consejos Municipales Electorales y en el Anexo II para los Consejos Distritales Electorales.

En el supuesto contrario a lo señalado en el punto anterior, el Consejo Municipal Electoral o Distrital respectivo acordará en la sesión extraordinaria previa a la sesión especial de cómputo el número correspondiente de grupos de trabajo y puntos de recuento para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del artículo 43 de los presentes lineamientos.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital o Municipal podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la integración de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente. En todo caso se deberá asegurar la permanencia del quorum del Consejo Distrital o Municipal para continuar con la sesión permanente.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Consejo Distrital o Municipal, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Si se presentase en algún Consejo Distrital o Municipal un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula. Si fuese un Consejo Distrital o Municipal en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la

fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes establecidas en estos lineamientos, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Dentro de las capacitaciones que, en su momento se brinden a los Integrantes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales y al personal de apoyo, y en base a los datos históricos con que se cuente, se explicarán y darán diferentes ejemplos de los posibles escenarios de recuentos que se pueden llegar a presentar en cada uno de los Consejos Distritales o Municipales Electorales.

En el manual correspondiente se deberá presentar un ejemplo sobre la aplicación de la fórmula.

CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 61. En las sesiones de cómputo, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independientes, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

Artículo 62.- Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditarse dos Auxiliares de Representantes.

Artículo 63.- Cuando se integren cuatro o cinco Puntos de Recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres Auxiliares de Representante; tratándose de seis, siete u ocho Puntos de Recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Artículo 64.- La acreditación de representantes de partidos políticos o candidatos independientes, estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

- b)** El representante del partido político ante el Consejo General del Instituto, informará por escrito a la Secretaría, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer, adicionalmente a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto, en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales.
- c)** En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, deberá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital o Municipal.
- d)** La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e)** Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- f)** Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione quien presida el Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 65.- Los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a quien presida el Consejo Distrital o Municipal que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Artículo 66.- El Consejo Distrital o Municipal, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 67.- El personal que auxilie al integrante del Consejo Distrital o Municipal, con derecho a voz y voto, que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Artículo 68.- Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a)** Presidente o Presidenta del Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Grupo de Trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con quien presida el Consejo Distrital o Municipal, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b)** Auxiliar de recuento. Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- c)** Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- d)** Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- e)** Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla, tomándolos de la constancia individual que le turna quien presida el Grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.
- f)** Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Consejo Distrital o Municipal y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- g)** Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

- h)** Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar a quien presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- i)** Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a quien presida el Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los presidentes de los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.
- j)** Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien presida el grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- k)** Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- l)** Auxiliar de Seguimiento. Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión

Artículo 69.- En cada Grupo de trabajo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

Artículo 70.- El Auxiliar de Seguimiento, de presentarse del supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Consejo Distrital o Municipal, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Artículo 71.- Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos; de ser

cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Artículo 72.- Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

TÍTULO VII SESION ESPECIAL DE COMPUTO

CAPITULO I INSTALACION DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 73.- Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Artículo 74.- La sesión especial de cómputo deberá ser convocada junto con la sesión especial del día de la jornada. Durante la sesión especial de cómputo no podrán decretarse recesos hasta el término del cómputo de la elección de que se trate, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya dentro de los siguientes plazos:

CONSEJOS	TIEMPO ESTIMADO
Distritales	28 horas
Municipales	
Mayores a 100 mil habitantes	48 horas
Menores de 100 mil pero mayor de 30 mil habitantes	24 horas
Menores de 30 mil habitantes	12 horas

Artículo 75.- En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que quien presida el Consejo Distrital o Municipal se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, éste designará a un

Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

- b)** En caso de Inasistencia o ausencia de quien presida el Consejo Distrital o Municipal a la sesión, el Consejo Distrital o Municipal designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida y ejerza sus atribuciones.
- c)** Asimismo, en caso de Inasistencia o ausencia temporal de la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal a la sesión, el pleno designará a uno de los Consejeros presentes para que ejerza sus atribuciones.
- d)** En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá requerir la presencia de las consejeras o los consejeros suplentes correspondientes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

Artículo 76.- La sesión especial de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, quien presida el Consejo Distrital o Municipal pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección que corresponda, garantizando en todo momento el quorum legal correspondiente.

Artículo 77.- Como primer punto del orden del día, quien presida el Consejo Distrital o Municipal informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 246 de la Ley, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

Artículo 78.- En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones del Instituto.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a)** Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b)** Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el Consejo Distrital o Municipal solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Consejo Distrital o Municipal cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 79.- La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo Distrital o Municipal deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Artículo 80.- Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo Distrital o Municipal, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el presidente, el secretario, por lo menos dos consejeros y los representantes que deseen hacerlo.

Artículo 81.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal mostrará a los consejeros y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Artículo 82.- Los consejeros y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 83. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, las actas de las casillas especiales de mayoría relativa se integran al cómputo que le corresponda en el orden que le toca según número de sección y tipo, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 84. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, las boletas y votos correspondientes a cada casilla deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Artículo 85.- Al término de la sesión, quien presida el Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas y votos correspondientes a cada casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital o Municipal y las firmas del presidente, por lo menos de un consejero y los representantes que deseen hacerlo.

Artículo 86.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el cómputo distrital o municipal se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, en términos de lo señalado por la Ley.

Artículo 87.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidatos comunes conforme a los artículos 288 numeral 3, y 290, numeral 2 de la Ley General, y solicitará a los demás miembros del Consejo Distrital o Municipal permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 88.- Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo Distrital o Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

CAPITULO II CAUSALES DE RECuento

Artículo 89.- Los Consejos Distritales o Municipales deberán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla, en términos de lo señalado en el artículo 245 fracciones IV, V y VI de la Ley electoral local, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- II. Cuando los resultados de las actas no coincidan;

- III. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- IV. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral de la casilla, ni obrare en poder de quien presida el Consejo Distrital o Municipal correspondiente;
- V. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- VI. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;
- VII. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político, coalición, candidatura común o candidato independiente;

CAPITULO III DEL RECUENTO PARCIAL

Artículo 90.- El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o Municipal o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin, conforme al procedimiento señalado en el Título VI, particularmente en los artículos del 58 al 60 ambos del presente lineamiento.

Artículo 91.- Si al inicio de la sesión especial de cómputo se aprueba el recuento parcial de paquetes en cantidad menor a 20, se deberá realizar conforme a lo establecido en el artículo 59 de los presentes lineamientos.

Si durante el cotejo de actas, una vez iniciada la sesión especial de cómputo, se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento conforme al procedimiento señalado en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL

Artículo 92.- Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa la cantidad señalada en el artículo anterior, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del órgano competente,

simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Artículo 93.- El pleno del Consejo Distrital o Municipal, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido en la Ley, en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por el Consejo del Instituto, y, en su caso, en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 94.- Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 95.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 96.- De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 245, fracción VIII, de la Ley, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos.

Artículo 97.- Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el secretario del Consejo Distrital o Municipal abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 98.- Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección.

Artículo 99.- Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en dos o más recuadros o, en su caso, candidatos comunes e independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 100.- Los representantes que así lo deseen y el funcionario que presida el grupo de trabajo, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 228 y 231 de la Ley.

Artículo 101.- Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Consejo Distrital o Municipal se valdrá de grupos de trabajo, en los términos señalados en los presentes lineamientos, que iniciarán su operación al término del cotejo.

CAPÍTULO V RECUESTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 102.- En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, quien presida el Consejo Distrital o Municipal dará aviso a la Secretaría del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 103.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno, conforme a lo establecido en el capítulo IV del Título VII de los presentes Lineamientos, y ordenará la instalación de los grupos de trabajo.

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo Distrital o Municipal, es decir, mientras se hace la compulsa de actas en el pleno, se estará trabajando en los Grupos de Trabajo y en su caso en puntos de recuento.

Artículo 104.- Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Artículo 105.- Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado. La

relación de casillas para nuevo escrutinio y cómputo asignadas a cada grupo de trabajo se obtendrá del sistema de cómputo.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 106.- Quien presida el del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 107.- El personal designado por el Consejo Distrital o Municipal como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Artículo 108.- En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de la documentación y los materiales que indican los presentes Lineamientos y el artículo 245 fracción VIII, de la Ley.

Artículo 109.- En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

Artículo 110.- En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 111.- Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de los grupos de trabajo adicionales a los que se encuentran en funciones inicialmente.

Artículo 112.- El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 113.- Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidaturas comunes e independientes así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 114.- Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección que corresponda y por el órgano competente al momento que se realice el cómputo respectivo.

Artículo 115.- Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En términos de los señalado por el artículo 302 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, en cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo al término del recuento

Artículo 116.- Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del funcionario que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a quien presida el Consejo Distrital o Municipal a la conclusión de los trabajos del grupo.

Artículo 117.- Quien presida el del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, y por quien presida el Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 118.- Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Consejo Distrital o Municipal podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que quien presida el Consejo Distrital o Municipal asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado

sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 119.- Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 120.- El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a quien presida el Consejo Distrital o Municipal, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del Consejo Distrital o Municipal para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, los criterios establecidos en estos lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo Distrital o Municipal. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento necesarios.

En este supuesto, quien presida el Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo del Instituto, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

CAPÍTULO VI PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Artículo 121.- Con base en el acta circunstanciada que levante el secretario del Consejo Distrital o Municipal sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, quien presida el Consejo Distrital o Municipal identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 122.- La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración, se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.

Artículo 123.- En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

CAPÍTULO VII VOTOS RESERVADOS

Artículo 124.- En caso que surja una controversia entre los miembros de un Grupo de Trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo Distrital o Municipal para que este resuelva en definitiva.

Artículo 125.- En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a quien presida el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a quien presida el Consejo Distrital o Municipal al término del recuento.

Artículo 126.- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento.

CAPÍTULO VIII CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 127.- Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A

del Reglamento del Elecciones, denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales, misma que será proporcionada a los Consejo Distrital o Municipales por parte de la Dirección del Instituto.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a quien presida el Consejo Distrital o Municipal para que a su vez las entregue al representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 128.- El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

CAPÍTULO IX CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 129.- Quien presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado

del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Artículo 130.- En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a quien presida el Consejo Distrital o Municipal por la Consejera o el Consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 131.- Al término del recuento, el integrante del pleno del Consejo Distrital o Municipal, con derecho a voz y voto, que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a quien presida el Consejo Distrital o Municipal, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Artículo 132.- Una vez entregadas a quien presida el Consejo Distrital o Municipal la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio presidente o presidenta dará cuenta de ello al Consejo Distrital o Municipal; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el Secretario y por quien presida el Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 133.- Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, quien presida el Consejo Distrital o Municipal del mismo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 134.- Quien presida el Consejo Distrital o Municipal dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno del Consejo Distrital o Municipal. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno a efecto de que el Presidente del Consejo Distrital o Municipal proceda a mostrar cada voto reservado a los

integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del órgano competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente o común corresponda.

Artículo 135.- El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- i) Firma al calce y al margen de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Artículo 136.- Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de los votos reservados y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

CAPÍTULO X EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 137.- En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 138.- La extracción de los documentos y materiales establecidos en la Ley Electoral y, en su caso, por Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal, se realizará durante el desarrollo del cómputo correspondiente.

Artículo 139.- Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Si la hubiere, lista nominal correspondiente.
- c) Si la hubiere, relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, para su entrega inmediata al INE.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.
- g) Si los hubiere, toda la documentación de la elección local que no hubiere sido utilizada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- h) Si los hubiere, todo el material y la documentación de la elección federales, para su entrega inmediata al INE.
- i) Si los hubiere, líquido indeleble y la marcadora de credenciales., para su entrega inmediata al INE.
- j) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral.

Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Presidente del Consejo Distrital o Municipal a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Tribunal Estatal Electoral y la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General del Instituto se requiera su apertura.

Artículo 140. Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital o Municipal de la documentación así obtenida, se presentará informe dentro de los 3 días siguientes, se estará lo siguiente:

- a) La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina, así como la documentación sobrante.
- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo Distrital o Municipal en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- g) Las cajas con los documentos relativos a las elecciones federales serán resguardadas por el Presidente del Consejo Distrital o Municipal en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente y deberá dar cuenta de ellos al Consejo General del Instituto dentro de los 3 días siguientes, quien a su vez informará a la brevedad a la Junta Local del INE.
- h) El Presidente del Consejo Distrital o Municipal instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos.

Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Estado de Sonora, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CAPÍTULO XI DEL RECUESTO TOTAL

Artículo 141.- El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o Municipal o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin, conforme al procedimiento señalado en el Título VI, particularmente en los artículos del 58 al 60 ambos del presente lineamiento.

Artículo 142.- El Consejo Distrital o Municipal respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión especial de cómputo exista petición expresa por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido político, coalición, candidatura común o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio de que se trate.

Artículo 143.- Si al inicio de la sesión especial de cómputo se aprueba el recuento total de paquetes, y éstos superan en cantidad a 20, se deberán de crear los grupos de trabajo y en su caso los puntos de recuento conforme a lo establecido en el capítulo III del Título VI de los presentes lineamientos.

Artículo 144.- Si durante el cotejo de actas, una vez iniciada la sesión especial de cómputo, se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento conforme al procedimiento señalado en el capítulo III del Título VI los presentes lineamientos.

Artículo 145.- Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y exista petición expresa por el representante del partido político o candidato independiente o, en su caso, de alguno o todos los

representantes de una coalición o candidatura común, que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente, el Consejo Distrital o Municipal respectivo, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, con excepción de aquellos que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Artículo 146.- Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Municipal correspondiente fuera de los plazos legales establecidos en los artículos 299 de la Ley General y 240, de la Ley Electoral local, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

Artículo 147.- Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados arrojados por el sistema informático que se diseñe conforme a los presentes lineamientos;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el Consejo Distrital o Municipal correspondiente tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d), podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo u otros adicionales.

Artículo 148.- Se excluirán del procedimiento de recuento total, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

CAPÍTULO IX RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 149.- Actualizado cualquiera de los supuestos señalados en los presentes lineamientos, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

TÍTULO VIII RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 150. El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 151.- Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que sea diseñada para dicho fin.

Artículo 152.- Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

Artículo 153.- Para realizar el cómputo de los votos de los sonorenses residentes en el extranjero, se estará a lo establecido en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos

mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, así como a los acuerdos y lineamientos que, en su caso, emita el INE y el Instituto.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN

Artículo 154.- Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Artículo 155. Para atender lo señalado en el artículo 245, fracción IV, de la Ley, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

CAPÍTULO III SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS

Artículo 156.- Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 157.- El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Artículo 158.- En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno del Consejo Distrital o Municipal o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 159.- El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 160.- Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que, quien presida el Consejo Distrital o Municipal o la o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, soliciten por escrito y por la vía más inmediata al Titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto, hasta antes de concluida la sesión de cómputo correspondiente, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Artículo 161.- Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

CAPÍTULO V DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS

Artículo 162.- Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Distritales o Municipales del Instituto, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley electoral local.

Artículo 163.- En el caso de registros supletorios que llegue a realizar el Consejo General del Instituto, la Secretaría deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Consejo Distrital o Municipal respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que este pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

Artículo 164.- La determinación que al respecto adopten los Consejos Distritales o Municipales deberá estar debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO VI DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

Artículo 165.- Concluido el cómputo para la elección de diputados, por parte del Consejo Distrital Electoral y para miembros de los Ayuntamientos, por parte del Consejo Municipal Electoral, según corresponda, quien presida el Consejo Distrital o Municipal respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato, fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, y remitirá a la Secretaría del Instituto copia certificada de tales documentos.

Artículo 166.- Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los ayuntamientos, el Consejo Distrital o Municipal procederá a la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de la segunda sindicatura en los términos de lo dispuesto por la Ley.

TÍTULO IX REMISION DE PAQUETES AL INSTITUTO

Artículo 167.- Terminado el cómputo distrital o municipal, quienes presidan los Consejo Distrital o Municipales enviarán los paquetes electorales al Consejo del Instituto, mismo que tomará las medidas necesarias para depositar los paquetes de votación y demás documentación electoral, en el lugar señalado para tal efecto, quien deberá resguardarlo hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez que concluya el proceso electoral se procederá a su destrucción.

Artículo 168.- La Secretaría del Instituto, recibirá los expedientes del cómputo de las elecciones, y dispondrá su resguardo hasta el inicio de los trabajos respectivos.

TÍTULO X PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 169.- A la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, quien presida el Consejo Distrital o Municipal ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital o Municipal, en el cartel que para dicho efecto se apruebe.

Artículo 170.- El Instituto deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.

Artículo 171.- Se ordenará la publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el portal de Internet del Instituto, de las planillas, formulas y, en su caso, candidato, que hayan sido electos en los diferentes cargos.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez que se aprueben por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los acuerdos relativos a los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales como personal de apoyo de este Instituto, se deberán realizar las adecuaciones necesarias a los presentes lineamientos.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

SEGUNDO.- Los Lineamientos que mediante el presente acuerdo se aprueban, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y demás áreas de este Instituto Estatal, debiéndose agregar copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG22/2017 "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA" aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil diecisiete.